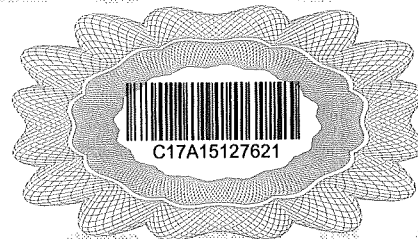


CERTIFICACIÓ



ANTOLIN CACHEIRO COUTO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILADECANS,
PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento generado electrónicamente, que viene firmado con la firma electrónica reconocida del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gavá, doña Sandra García Estarriola, en fecha 10 de septiembre de 2019, y dotado con un código seguro de verificación, una copia impresa del cual, ha sido presentada en papel por el procurador don Jordi Fontquerini Bas; previa comprobación de la integridad y autenticidad de dicho mandamiento, en el que se ordena se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales número 39295, 39297 y 39309 de Viladecans, de conformidad con lo prevenido en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que cause efectos en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 242/2019-L, que se sigue en dicho Juzgado a instancias de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. -SAREB contra Construcciones Facoma 2000, S.L.; he examinado los libros del archivo del Registro a mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

FINCA REGISTRAL NUMERO 39295 de Viladecans
CODIGO REGISTRAL UNICO: 08111000453887

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

" URBANA.- FINCA NUMERO DOS.- LOCAL COMERCIAL IZQUIERDA NUMERO UNO, situado a la izquierda en la PLANTA BAJA, del edificio sito en Viladecans, calle Antonio Machado, número 3, al que se accede directamente desde dicha calle, por una puerta que comunica con su interior. Tiene una superficie útil de ciento cincuenta y tres metros con doce decímetros cuadrados, distribuidos en una nave diáfana y un aseo. LINDA, considerando como frente principal la calle Antonio Machado, al FRENTE, con dicha calle; DERECHA, con vestíbulo de entrada a las plantas superiores en el que se hallan los contadores de luz y agua y rellano y hueco de ascensor; IZQUIERDA, con la finca resultante número cuatro; y FONDO, con huecos de escalera y ascensor y vivienda puerta segunda de esta planta. COEFICIENTE: tres enteros treinta y una centésimas por ciento -3,31 por ciento-."

SEGUNDO:
TITULAR/ES:

CONSTRUCCIONES FACOMA 2000 SL, con DNI/CIF número B60049897, con domicilio en Av. l'Eramprunyà número 26 de Gavá, es dueña de la finca de que se certifica, por división mediante escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el día seis de julio de dos mil seis, que motivó la inscripción 1ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis, de la finca número 39295, al folio 37 del tomo 1351, libro 707 de Viladecans.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, las siguientes cargas:

1) Afección real al pago del saldo de la liquidación definitiva de los gastos de urbanización y demás, del proyecto de compensación del Sector Can Calderón I. Tiene atribuida una cuota del 5,982 por ciento y le corresponde un importe de 420.262,14 euros en el saldo de la cuenta provisional. Resulta la inscripción 1ª de la finca número 38062, al folio 44 del tomo 1285, libro 641 de VILADECANS.

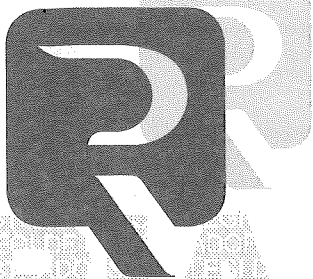
2) Afecta a las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Viladecans a Construcciones Facoma 2000 S.L., en la licencia de edificación LU-06/00. Según consta de nota al margen de la inscripción 2ª de fecha 08/03/2005.

3) Servidumbre de paso para personas y vehículos, perpétua y recíproca sobre ésta y las fincas números 38.058, 38.060, 38.064 y 38.066 de Viladecans, de forma que cada una de ellas sea, a la vez, predio dominante de las otras y sirviente de las demás. Dicha servidumbre discurrirá por las zonas de paso y maniobra existentes en las plantas del subsuelo de cada uno de los edificios que están proyectados construir sobre ésta y las otras 4 fincas. Dicha servidumbre queda sometida a las normas de la subcomunidad exclusivamente funcional creada al efecto de regular los gastos de mantenimiento y conservación ordinarios que se sufragarán por partes iguales entre los titulares de las seiscientas setenta y ocho plazas de aparcamiento proyectadas en las dos plantas de sótano de los cinco edificios mencionados, si bien, las plazas de aparcamiento que puedan albergar dos coches, contribuirán al pago de tales gastos con el doble que las individuales, y las de motocicleta, en su caso, con la mitad. La servidumbre queda sujeta a la condición suspensiva de que se transmita a un tercero alguna de las fincas o participaciones indivisas de las fincas que formen parte de los edificios a construir sobre ésta y las otras cuatro citadas fincas. Por otra parte, mientras no se hayan terminado de construir los edificios reiterados, la servidumbre ahora constituida existirá únicamente respecto de aquéllos de tales edificios que hayan sido ya objeto de construcción, declaración y división horizontal, afectando únicamente a las plantas de sótano de los mismo. Resulta de la inscripción 4ª de fecha 27 de septiembre de 2.006, motivada por una escritura de fecha 2 de marzo de 2.006, rectificada por otra de fecha 6 de julio de 2.006, ambas, autorizadas por el Notario de Viladecans Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda; y de la inscripción 9ª de su rectificación, de fecha 20 de marzo de 2.007, motivada por una escritura autorizada por el mismo Notario el día 1 de marzo de 2.007.

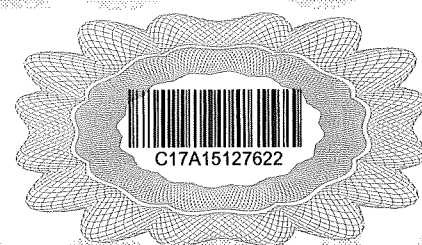
4) Régimen de comunidad obligatorio establecido entre ésta y las fincas números 38.058, 38.060, 38.064, 38.066 y 38.068, de manera que, dicha última finca, por su calidad de jardín comunitario, de esparcimiento y de disfrute común, forma parte integrante de todas ellas, quedando adscrita a los titulares de las 249 viviendas que están proyectadas construir sobre ésta y las otras 4 parcelas edificables, a cada una de las cuales, le corresponderá una participación "ob rem" de una doscientas cuarenta y nueve avas parte indivisa sobre dicha finca número 38.068 de Viladecans. Resulta de la inscripción 5ª de fecha 27 de septiembre de 2.006, motivada por escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda el día 2 de marzo de 2.006.

5) Afecta a las limitaciones derivadas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en que se halla constituida la total finca, según escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el seis de julio de dos mil seis, que motivó la inscripción 8ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis de la finca número 38062 de Viladecans, al folio 75 del tomo 1285, libro 641.

6) HIPOTECA consituida inicialmente a favor de Caixa d'Estalvis del Penedes, en garantía de un PRESTAMO, recibido, de cuatrocientos cuarenta y tres mil euros de capital; de sus intereses ordinarios hasta un máximo de cuarenta y ocho mil setecientos treinta euros; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de noventa y siete mil cuatrocientos sesenta euros; y de la cantidad de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos de costas y gastos. Concedido por un PLAZO de treinta y tres años, a partir del día dos de marzo de dos mil seis. A efectos ejecutivos se designó como DOMICILIO de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de la Avenida l'Eramprunya número 26, local 1 de Gavà. Se tasa la finca de que se certifica para el caso de SUBASTA en seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos euros. **RESOLUCION ANTICIPADA.** - cuando la prestataria no abone a su correspondiente vencimiento cualquiera de las cuotas reseñadas de pago de intereses y amortización parcial del principal; en caso de que no abone la prima del seguro de incendios, las obligaciones tributarias y las cuotas de comunidad que graven la finca hipotecada. La relacionada



CERTIFICACIÓ



hipoteca resulta de la distribución de la responsabilidad hipotecaria afectante a la finca matriz número 38.062 de Viladecans, por razón del préstamo garantizado con la hipoteca constituida inicialmente en su inscripción 2ª, de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Viladecans, don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el día dos de diciembre de dos mil cuatro, que fue ampliada en escritura autorizada ante el citado notario de Viladecans, el día dos de marzo de dos mil seis, que motivó la inscripción 7ª de fecha cuatro de octubre de dos mil seis. Esta distribución fue practicada mediante instancia privada de distribución de responsabilidad hipotecaria, de fecha treinta de agosto de dos mil seis, que motivó la inscripción 2ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis, de la finca número 39295, al folio 37 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

En escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el veintiocho de agosto de dos mil nueve, que motivó la inscripción 3ª, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, de la finca número 39295, al folio 37 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al plazo, que finalizará el dos de marzo de dos mil cuarenta y uno.

En escritura autorizada ante la Notario de Viladecans, doña Elisa Calzada Castaño, el día cinco de agosto de dos mil once, se modifica la indicada hipoteca en cuanto al tipo de interés ordinario, el sistema de revisión del tipo de interés y se introduce un período de carencia en el pago del capital modificándose el vencimiento de la operación que tendrá lugar el día dos de agosto de dos mil cuarenta y tres, habiendo motivado dicha novación la inscripción 4ª de fecha dieciséis de septiembre de dos mil once.

En escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el veintinueve de febrero de dos mil doce, la relacionada hipoteca fue novada sin alterar el plazo antes citado por Construcciones Facoma 2000, S.L., y Banco Mare Nostrum S.A., éste como sucesor universal de Caixa d'Estalvis del Penedés y en ese momento titular del derecho real de hipoteca, en virtud de la segregación del conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero formalizada mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, con el número 1.119 de su protocolo. Resulta de la inscripción 5ª de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce de la finca número 39295, al folio 38 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. -SAREB-, es titular del derecho real de hipoteca, en méritos de la transmisión realizada a su favor en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre. Resulta de la inscripción 6ª, de fecha 7 de febrero de 2014, motivada por una escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Pérez Hereza, el día 25 de febrero de 2013, número 284 de protocolo, complementada por un acta autorizada por el Notario de Esplugues de Llobregat, Don José Vicente Galdón Garrido, el día 21 de enero de 2014, protocolo número 390.

Al margen de la relacionada inscripción 2ª de hipoteca, aparece extendida una nota de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumplimentando mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Gavà, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, para causar efectos en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 242/2019-L.

Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por transmisión global según los datos que constan en el Registro, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

7) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de AJUNTAMENT DE VILADECANS, sobre esta finca, cumplimentando un mandamiento de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día veintinueve de mayo de dos mil doce, en el expediente administrativo de apremio seguido por Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, en reclamación de doscientos noventa y ocho mil seiscientos cinco euros con setenta y nueve céntimos de principal; cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve euros con tres céntimos de recargo de apremio; de tres mil seiscientos cuarenta euros con treinta céntimos de costas; y de cuarenta y un mil ciento setenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos de intereses de demora. Resulta de la anotación letra A, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de la finca número 39295 de Viladecans, al folio 38 del libro 707, tomo 1351 del archivo.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, acreditativa de haberse expedido la certificación de títulos y de cargas para causar efectos en el aludido expediente.

La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra C, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 39295, al folio 155 del tomo 1469, libro 825 de VILADECANS.

8) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de l'AJUNTAMENT DE VILADECANS, cumplimentando un mandamiento de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día veintiuno de junio de dos mil doce, en el expediente administrativo de apremio seguido por Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, en reclamación de ciento ochenta mil trescientos noventa euros con ochenta y ocho céntimos de principal; treinta y seis mil setenta y ocho euros con dieciocho céntimos de recargo; de cuatro mil cien euros de costas; de veinte mil trescientos nueve euros con setenta y un céntimos de intereses de demora. Resulta de la anotación letra B, de fecha dos de julio de dos mil doce, de la finca número 39295 de Viladecans, al folio 39 del libro 707, tomo 1351 del archivo.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha dos de julio de dos mil doce, acreditativa de haberse expedido la certificación de títulos y de cargas para causar efectos en el aludido expediente.

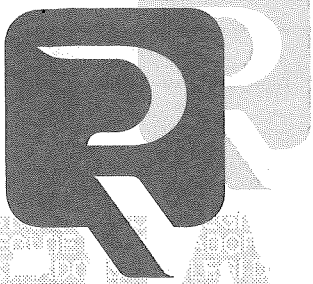
La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra D, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 39295, al folio 155 del tomo 1469, libro 825 de VILADECANS.

9) Arrendamiento a favor de SALEPUR INVEST SL, por plazo de diez años, a contar desde el siete de julio de dos mil catorce. El presente arrendamiento se fija en una renta MENSUAL de 24.300 euros más el IVA. Todo ello resulta de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Blanca María García Oquendo, el ocho de agosto de dos mil catorce, que motivó la inscripción 7ª, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, de la finca número 39295, al folio 39 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

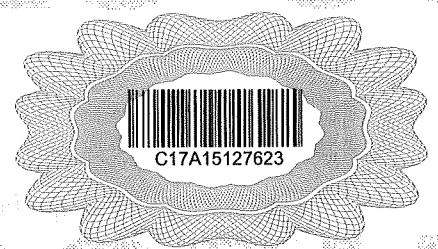
10) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, al margen de la inscripción 7ª de la finca número 39295 de Viladecans, al folio 39 del tomo 1351, libro 707.

11) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, al margen de la inscripción 7ª de la finca número 39295 de Viladecans, al folio 39 del tomo 1351, libro 707.

12) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de HACIENDA PUBLICA, cumplimentando un mandamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día siete de junio de



CERTIFICACIÓ



dos mil dieciocho, en el expediente administrativo de apremio seguido por Dependencia Regional de Recaudación - Delegación Especial de Cataluña, en reclamación de cuatro millones doscientos ocho mil seiscientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de principal; de mil seiscientos diez euros con ochenta y dos céntimos de costas; de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos siete euros con setenta y ocho céntimos de intereses. Resulta de la anotación letra E, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, de la finca número 39295 de Viladecans, al folio 155 del libro 825, tomo 1469 del archivo.

Al margen de la relacionada anotación de embargo, aparece extendida una nota de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas de esta finca, para causar efectos en el aludido expediente administrativo de apremio.

CUARTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la entidad contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación se practican las comunicaciones prevenidas en el artículo 689.2, por correo certificado, con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores. Dado que, en el momento de la expedición de la presente certificación, se desconoce el resultado de las mismas, en el momento de que todos los trámites de dichas comunicaciones hayan finalizado, se emitirá y remitirá una notificación a este Juzgado, indicando dichas circunstancias con sus respectivas fechas.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que, si en el mandamiento presentado se han incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, en su momento, habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse, en su caso, a la cancelación de las cargas posteriores.

QUINTO:
ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

Que no existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

SEXTO:
CANCELACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, han sido canceladas por caducidad cinco notas de afección fiscal.

FINCA REGISTRAL NUMERO 39297 de Viladecans
CODIGO REGISTRAL UNICO: 08111000453900

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

"URBANA.- FINCA NUMERO TRES.- LOCAL COMERCIAL DERECHA NUMERO DOS, situado a la derecha en la PLANTA BAJA, del edificio sito en Viladecans, calle Antonio Machado, número 3, al que se accede directamente desde dicha calle, por una puerta que comunica con su interior. Tiene una superficie útil de ciento treinta metros setenta decímetros cuadrados, distribuidos en una nave diáfana y un aseo. LINDA, considerando como frente principal la calle Antonio Machado, al FRENTE, con dicha calle; DERECHA ENTRANDO, con la finca resultante número dos, mediante elementos comunes de este inmueble; IZQUIERDA, con vestíbulo de entrada a las plantas superiores en el que se hallan los contadores de luz y agua y rellano y hueco de ascensor; y FONDO, con vivienda puerta primera de esta planta. COEFICIENTE: dos enteros ochenta y dos centésimas por ciento -2,82 por ciento-."

SEGUNDO:

TITULAR/ES:

CONSTRUCCIONES FACOMA 2000 SL, con DNI/CIF número B60049897, con DNI/CIF número B60049897, y con domicilio en la Av. L'Eramprunya número 26 de Gavá, es dueña de la finca de que se certifica, por división mediante escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el día seis de julio de dos mil seis, que motivó la inscripción 1ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis, de la finca número 39297, al folio 40 del tomo 1351, libro 707 de Viladecans.

TERCERO:

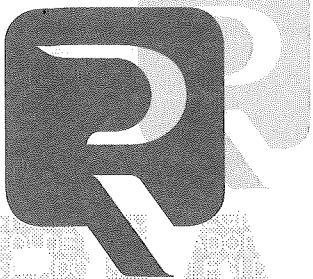
CARGAS:

1) Afección real al pago del saldo de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de compensación Can Calderón I. Tiene atribuida una cuota del 5,982 por ciento y le corresponde un importe de 420.262,14 euros en el saldo de la cuenta provisional. Resulta la inscripción 1ª de la finca número 38062, al folio 44 del tomo 1285, libro 641 de VILADECANS."

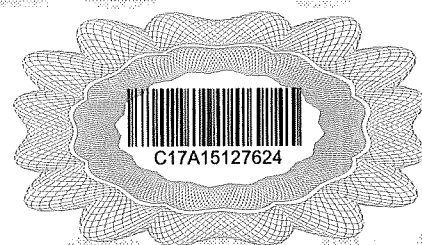
2) Afecta a las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Viladecans a Construcciones Facoma 2000 S.L., en la licencia de edificación LU-06/00. Según consta de nota al margen de la inscripción 2ª de fecha 08/03/2005.

3) Servidumbre de paso para personas y vehículos, perpétua y recíproca sobre ésta y las fincas números 38.058, 38.060, 38.064 y 38.066 de Viladecans, de forma que cada una de ellas sea, a la vez, predio dominante de las otras y sirviente de las demás. Dicha servidumbre discurrirá por las zonas de paso y maniobra existentes en las plantas del subsuelo de cada uno de los edificios que están proyectados construir sobre ésta y las otras 4 fincas. Dicha servidumbre queda sometida a las normas de la subcomunidad exclusivamente funcional creada al efecto de regular los gastos de mantenimiento y conservación ordinarios que se sufragarán por partes iguales entre los titulares de las seiscientas setenta y ocho plazas de aparcamiento proyectadas en las dos plantas de sótano de los cinco edificios mencionados, si bien, las plazas de aparcamiento que puedan albergar dos coches, contribuirán al pago de tales gastos con el doble que las individuales, y las de motocicleta, en su caso, con la mitad. La servidumbre queda sujeta a la condición suspensiva de que se transmita a un tercero alguna de las fincas o participaciones indivisas de las fincas que formen parte de los edificios a construir sobre ésta y las otras cuatro citadas fincas. Por otra parte, mientras no se hayan terminado de construir los edificios reiterados, la servidumbre ahora constituida existirá únicamente respecto de aquéllos de tales edificios que hayan sido ya objeto de construcción, declaración y división horizontal, afectando únicamente a las plantas de sótano de los mismo. Resulta de la inscripción 4ª de fecha 27 de septiembre de 2.006, motivada por una escritura de fecha 2 de marzo de 2.006, rectificada por otra de fecha 6 de julio de 2.006, ambas, autorizadas por el Notario de Viladecans Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda; y de la inscripción 9ª de su rectificación, de fecha 20 de marzo de 2.007, motivada por una escritura autorizada por el mismo Notario el día 1 de marzo de 2.007.

4) Régimen de comunidad obligatorio establecido entre ésta y las fincas números 38.058, 38.060, 38.064, 38.066 y 38.068, de manera que, dicha última finca, por su calidad de jardín comunitario, de esparcimiento y de disfrute co-



CERTIFICACIÓ



mún, forma parte integrante de todas ellas, quedando adscrita a los titulares de las 249 viviendas que están proyectadas construir sobre ésta y las otras 4 parcelas edificables, a cada una de las cuales, le corresponderá una participación "ob rem" de una doscientas cuarenta y nueve avas parte indivisa sobre dicha finca número 38.068 de Viladecans. Resulta de la inscripción 5ª de fecha 27 de septiembre de 2.006, motivada por escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda el día 2 de marzo de 2.006.

5) Afecta a las limitaciones derivadas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en que se halla constituida la total finca, según escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el seis de julio de dos mil seis, que motivó la inscripción 8ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis de la finca número 38062 de Viladecans, al folio 75 del tomo 1285, libro 641.

6) HIPOTECA constituida inicialmente a favor de Caixa d'Estalvis del Penedés, en garantía de un PRESTAMO, recibido, de trescientos setenta y cuatro mil euros de capital; de sus intereses ordinarios hasta un máximo de cuarenta y un mil ciento cuarenta euros; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de ochenta y dos mil doscientos ochenta euros; y de la cantidad de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos de costas y gastos. Concedido por un PLAZO de treinta y tres años, a partir del día dos de marzo de dos mil seis. A efectos ejecutivos se designó como DOMICILIO de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de la Av. l'Eramprunya número 26, local 1 de Gavá. Se tasa la finca de que se certifica para el caso de SUBASTA en quinientos sesenta y un mil euros. **RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** - cuando la prestataria no abone a su correspondiente vencimiento cualquiera de las cuotas reseñadas de pago de intereses y amortización parcial del principal; en caso de que no abone la prima del seguro de incendios, las obligaciones tributarias y las cuotas de comunidad que graven la finca hipotecada. La relacionada hipoteca resulta de la distribución de la responsabilitat hipotecària afectante a la finca matriz número 38.062 de Viladecans, por razón del préstamo garantizado con la hipoteca constituida inicialmente en su inscripción 2ª, de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Viladecans, don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el día dos de diciembre de dos mil cuatro, que fue ampliada en escritura autorizada ante el citado notario de Viladecans, el día dos de marzo de dos mil seis, que motivó la inscripción 7ª de fecha cuatro de octubre de dos mil seis. Esta distribución fue practicada mediante instancia privada de distribución de responsabilidad hipotecaria, de fecha treinta de agosto de dos mil seis, que motivó la inscripción 2ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis, de la finca número 39297, al folio 40 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

En escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el veintiocho de agosto de dos mil nueve, que motivó la inscripción 3ª, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, de la finca número 39297, al folio 40 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al plazo, que finalizará el dos de marzo de dos mil cuarenta y uno.

En escritura autorizada ante el Notario de Viladecans, doña Elisa Calzada Castaño, el día cinco de agosto de dos mil once, se modifica la indicada hipoteca en cuanto al tipo de interés ordinario, el sistema de revisión del tipo de interés y se introduce un período de carencia en el pago del capital modificándose el vencimiento de la operación que tendrá lugar el día dos de agosto de dos mil cuarenta y tres, habiendo motivado dicha novación la inscripción 4ª de fecha dieciséis de septiembre de dos mil once.

En escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el veintinueve de febrero de dos mil doce, la relacionada hipoteca fue novada sin alterar el plazo antes citado por Construcciones Facoma 2000, S.L., y Banco Mare Nostrum S.A., éste como sucesor universal de Caixa d'Estalvis del Penedés y en ese momento titular del derecho real de hipoteca, en

virtud de la segregación del conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero formalizada mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, con el número 1.119 de su protocolo. Resulta de la inscripción 5ª de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce de la finca número 39297, al folio 40 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. -SAREB-, es titular del derecho real de hipoteca, en méritos de la transmisión realizada a su favor en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre. Resulta de la inscripción 6ª, de fecha 7 de febrero de 2014, motivada por una escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Pérez Hereza, el día 25 de febrero de 2013, número 284 de protocolo, complementada por un acta autorizada por el Notario de Esplugues de Llobregat, Don José Vicente Galdón Garrido, el día 21 de enero de 2014, protocolo número 390.

Al margen de la relacionada inscripción 2ª de hipoteca, aparece extendida una nota de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumplimentando mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Gavà, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, para causar efectos en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 242/2019-L.

Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por transmisión global según los datos que constan en el Registro, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

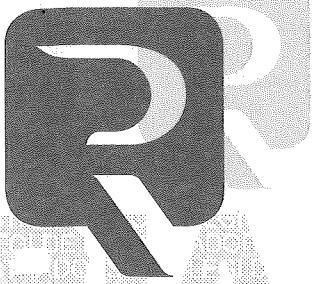
7) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de l'AJUNTAMENT DE VILADECANS, cumplimentando un mandamiento de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día veintinueve de mayo de dos mil doce, en el expediente administrativo de apremio seguido por Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraff/Oficina Viladecans, en reclamación de doscientos noventa y ocho mil seiscientos cinco euros con setenta y nueve céntimos de principal; cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve euros con tres céntimos de recargo; de tres mil seiscientos cuarenta euros con treinta céntimos de costas; de cuarenta y un mil ciento setenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos de intereses de demora. Resulta de la anotación letra A, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de la finca número 39297 de Viladecans, al folio 41 del libro 707, tomo 1351 del archivo.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, acreditativa de haberse expedido la certificación de títulos y de cargas para causar efectos en el aludido expediente.

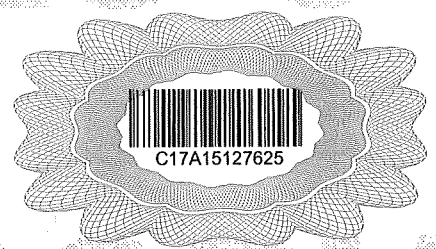
La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraff/Oficina Viladecans, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra C, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 39297, al folio 45 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

8) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de l'AJUNTAMENT DE VILADECANS, cumplimentando un mandamiento de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día veintiuno de junio de dos mil doce, en el expediente administrativo de apremio seguido por Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraff/Oficina Viladecans, en reclamación de ciento ochenta mil trescientos noventa euros con ochenta y ocho céntimos de principal; treinta y seis mil setenta y ocho euros con dieciocho céntimos de recargo; de cuatro mil cien euros de costas; de veinte mil trescientos nueve euros con setenta y un céntimos de intereses de demora. Resulta de la anotación letra B, de fecha dos de julio de dos mil doce, de la finca número 39297 de Viladecans, al folio 41 del libro 707, tomo 1351 del archivo.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha dos de julio de dos mil doce, acreditativa de haberse expedido la certificación de títulos y de cargas para causar efectos en el aludido expediente.



CERTIFICACIÓ



La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra D, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 39297, al folio 45 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

9) Arrendamiento a favor de SALEPUR INVEST SL, por plazo de diez años, a contar desde el siete de julio de dos mil catorce. El presente arrendamiento se fija en una renta MENSUAL de 24.300 euros más el IVA. Todo ello resulta de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Blanca María García Oquendo, el ocho de agosto de dos mil catorce, que motivó la inscripción 7ª, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, de la finca número 39297, al folio 45 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

10) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, al margen de la inscripción 7ª de la finca número 39297 de Viladecans, al folio 45 del tomo 1351, libro 707.

11) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, al margen de la inscripción 7ª de la finca número 39297 de Viladecans, al folio 45 del tomo 1351, libro 707.

12) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de HACIENDA PUBLICA, cumplimentando un mandamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día siete de junio de dos mil dieciocho, en el expediente administrativo de apremio seguido por Dependencia Regional de Recaudación - Delegación Especial de Cataluña, en reclamación de cuatro millones doscientos ocho mil seiscientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de principal; de mil seiscientos diez euros con ochenta y dos céntimos de costas; de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos siete euros con setenta y ocho céntimos de intereses. Resulta de la anotación letra E, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, de la finca número 39297 de Viladecans, al folio 45 del libro 707, tomo 1351 del archivo.

Al margen de la relacionada anotación de embargo, aparece extendida una nota de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, acreditativa de haberse expedido certificación de cargas de esta finca, para causar efectos en el aludido expediente administrativo de apremio.

CUARTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la entidad contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación se practican las comunicaciones prevenidas en el artículo 689.2, por correo certificado, con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores. Dado que, en el momento de la expedición de la presente certificación, se desconoce el resultado de las mismas, en el momento de que todos los trámites de dichas comunicaciones hayan finalizado, se emitirá y remitirá una notificación a este Juzgado, indicando dichas circunstancias con sus respectivas fechas.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que, si en el mandamiento presentado se han incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a

intereses, en su momento, **habrá de desglosarse** dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse, en su caso, a la cancelación de las cargas posteriores.

QUINTO:

ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

Que no existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

SEXTO:

CANCELACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, han sido canceladas por caducidad cinco notas de afección fiscal.

=====

FINCA REGISTRAL NUMERO 39309 de Viladecans
CODIGO REGISTRAL UNICO: 08111000454020

PRIMERO:

DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

"URBANA.- FINCA NUMERO NUEVE.- VIVIENDA PUERTA CUARTA DE LA PLANTA PRIMERA del edificio sito en Viladecans, calle Antonio Machado, número 3, a la que se accede desde el rellano de la escalera por una puerta que comunica con el interior. Tiene una superficie útil total de setenta y nueve metros cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en varias dependencias y servicios y una terraza en la forma en que se halla físicamente delimitada en la parte anterior y anterior lateral izquierda del edificio y un lavadero de cuatro metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, en la parte lateral izquierda del mismo. LINDA, considerando como frente principal la calle Antonio Machado, al FRENTE, con dicha calle, en proyección vertical; DERECHA, rellano de escalera, huecos de ascensores y vivienda puerta tercera de esta planta; IZQUIERDA, con la finca resultante número cuatro, en proyección vertical; y FONDO, con la vivienda puerta quinta de esta planta. COEFICIENTE: un entero setenta y una centésimas por ciento -1,71 por ciento-. COEFICIENTE DE ESCALERA: tres enteros setenta centésimas por ciento -3,70 por ciento-."

SEGUNDO:

TITULAR/ES:

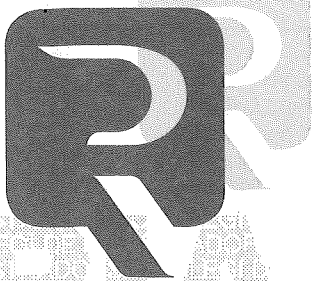
CONSTRUCCIONES FACOMA 2000 SL, con DNI/CIF número B60049897, y domicilio en la Av. l'Eramprunyá número 26, local 1, de Gavá, es dueña de la finca de que se certifica, por división, mediante escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el día seis de julio de dos mil seis, que motivó la inscripción 1ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis, de la finca número 39309, al folio 58 del tomo 1351, libro 707 de Viladecans.

TERCERO:

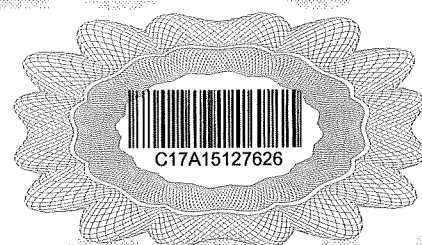
CARGAS:

1) Afección real al pago del saldo de la liquidación definitiva de los gastos de urbanización y demás, del proyecto de compensación del Sector. Tiene atribuida una cuota del 5,982 por ciento y le corresponde un importe de 420.262,14 euros en el saldo de la cuenta provisional. Resulta la inscripción 1ª de la finca número 38062, al folio 44 del tomo 1285, libro 641 de VILADECANS.

2) Afecta a las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Viladecans a Construcciones Facoma 2000 S.L., en la licencia de edificación LU-06/00. Según consta de nota al margen de la inscripción 2ª de fecha 08/03/2005.



CERTIFICACIÓ



3) Servidumbre de paso para personas y vehículos, perpétua y recíproca sobre ésta y las fincas números 38.058, 38.060, 38.064 y 38.066 de Viladecans, de forma que cada una de ellas sea, a la vez, predio dominante de las otras y sirviente de las demás. Dicha servidumbre discurrirá por las zonas de paso y maniobra existentes en las plantas del subsuelo de cada uno de los edificios que están proyectados construir sobre ésta y las otras 4 fincas. Dicha servidumbre queda sometida a las normas de la subcomunidad exclusivamente funcional creada al efecto de regular los gastos de mantenimiento y conservación ordinarios que se sufragarán por partes iguales entre los titulares de las seiscientos setenta y ocho plazas de aparcamiento proyectadas en las dos plantas de sótano de los cinco edificios mencionados, si bien, las plazas de aparcamiento que puedan albergar dos coches, contribuirán al pago de tales gastos con el doble que las individuales, y las de motocicleta, en su caso, con la mitad. La servidumbre queda sujeta a la condición suspensiva de que se transmita a un tercero alguna de las fincas o participaciones indivisas de las fincas que formen parte de los edificios a construir sobre ésta y las otras cuatro citadas fincas. Por otra parte, mientras no se hayan terminado de construir los edificios reiterados, la servidumbre ahora constituida existirá únicamente respecto de aquéllos de tales edificios que hayan sido ya objeto de construcción, declaración y división horizontal, afectando únicamente a las plantas de sótano de los mismo. Resulta de la inscripción 4ª de fecha 27 de septiembre de 2.006, motivada por una escritura de fecha 2 de marzo de 2.006, rectificada por otra de fecha 6 de julio de 2.006, ambas, autorizadas por el Notario de Viladecans Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda; y de la inscripción 9ª de su rectificación, de fecha 20 de marzo de 2.007, motivada por una escritura autorizada por el mismo Notario el día 1 de marzo de 2.007.

4) Régimen de comunidad obligatorio establecido entre ésta y las fincas números 38.058, 38.060, 38.064, 38.066 y 38.068, de manera que, dicha última finca, por su calidad de jardín comunitario, de esparcimiento y de disfrute común, forma parte integrante de todas ellas, quedando adscrita a los titulares de las 249 viviendas que están proyectadas construir sobre ésta y las otras 4 parcelas edificables, a cada una de las cuales, le corresponderá una participación "ob rem" de una doscientas cuarenta y nueve avas parte indivisa sobre dicha finca número 38.068 de Viladecans. Resulta de la inscripción 5ª de fecha 27 de septiembre de 2.006, motivada por escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda el día 2 de marzo de 2.006.

5) Afecta a las limitaciones derivadas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en que se halla constituida la total finca, según escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el seis de julio de dos mil seis, que motivó la inscripción 8ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis de la finca número 38062 de Viladecans, al folio 75 del tomo 1285, libro 641.

6) HIPOTECA constituida inicialmente a favor de Caixa d'Estalvis del Penedés, en garantía de un PRESTAMO, recibido, de trescientos treinta mil euros de capital; de sus intereses ordinarios hasta un máximo de treinta y seis mil trescientos euros; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de setenta y dos mil seiscientos euros; y de la cantidad de veintisiete mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos de costas y gastos. Concedido por un PLAZO de treinta y tres años, a partir del día dos de marzo de dos mil seis. A efectos ejecutivos se designó como DOMICILIO de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de la Av. l'Eramprunya número 26, local 1, de Gavá, tasándose la finca de que se certifica para el caso de SUBASTA en cuatrocientos noventa y cinco mil euros. **RESOLUCION ANTICIPADA.** - cuando la prestataria no abone a su correspondiente vencimiento cualquiera de las cuotas reseñadas de pago de intereses y amortización parcial del principal; en caso de que no abone la prima del seguro de incendios, las obligaciones tributarias y las cuotas de comunidad que graven la finca hipotecada. La relacionada hipoteca resulta de la distribución de la responsabilidad hipotecaria afectante a la finca matriz número 38.062 de Viladecans, por razón del préstamo garantizado con la hipoteca constituida inicialmente en su inscripción 2ª, de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, en

virtud de escritura autorizada por el Notario de Viladecans, don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el día dos de diciembre de dos mil cuatro, que fue ampliada en escritura autorizada ante el citado notario de Viladecans, el día dos de marzo de dos mil seis, que motivó la inscripción 7ª de fecha cuatro de octubre de dos mil seis. Esta distribución fue practicada mediante instancia privada de distribución de responsabilidad hipotecaria, de fecha treinta de agosto de dos mil seis, que motivó la inscripción 2ª, de fecha seis de octubre de dos mil seis, de la finca número 39309, al folio 58 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

En escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el veintiocho de agosto de dos mil nueve, que motivó la inscripción 3ª, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, de la finca número 39309, al folio 59 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS, la relacionada hipoteca fué NOVADA, en cuanto al plazo, que finalizará el dos de marzo de dos mil cuarenta y uno.

En escritura autorizada ante la Notario de Viladecans, doña Elisa Calzada Castaño, el día cinco de agosto de dos mil once, se modifica la indicada hipoteca en cuanto al tipo de interés ordinario, el sistema de revisión del tipo de interés y se introduce un período de carencia en el pago del capital modificándose el vencimiento de la operación que tendrá lugar el día dos de agosto de dos mil cuarenta y tres, habiendo motivado dicha novación la inscripción 4ª de fecha dieciséis de septiembre de dos mil once.

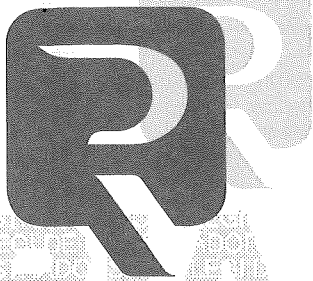
En escritura autorizada por el Notario de Viladecans, Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, el veintinueve de febrero de dos mil doce, la relacionada hipoteca fue novada sin alterar el plazo antes citado por Construcciones Facoma 2000, S.L., y Banco Mare Nostrum S.A., éste como sucesor universal de Caixa d'Estalvis del Penedés y en ese momento titular del derecho real de hipoteca, en virtud de la segregación del conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero formalizada mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, con el número 1.119 de su protocolo. Resulta de la inscripción 5ª de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce de la finca número 39309 al folio 66 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. -SAREB-, es titular del derecho real de hipoteca, en méritos de la transmisión realizada a su favor en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre. Resulta de la inscripción 6ª, de fecha 7 de febrero de 2014, motivada por una escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Pérez Hereza, el día 25 de febrero de 2013, número 284 de protocolo, complementada por un acta autorizada por el Notario de Esplugues de Llobregat, Don José Vicente Galdón Garrido, el día 21 de enero de 2014, protocolo número 390.

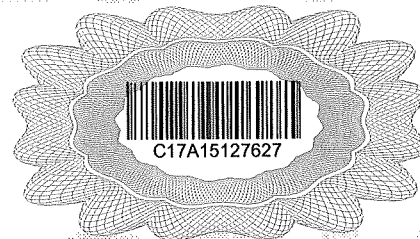
Al margen de la relacionada inscripción 2ª de hipoteca, aparece extendida una nota de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumplimentando mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Gavà, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, para causar efectos en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 242/2019-L.

Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por transmisión global según los datos que constan en el Registro, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

7) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de l'AJUNTAMENT DE VILADECANS, cumplimentando un mandamiento de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día veintinueve de mayo de dos mil doce, en el expediente administrativo de apremio seguido por Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garrafa/Oficina Viladecans, en reclamación de doscientos noventa y ocho mil seiscientos cinco euros con setenta y nueve céntimos de principal; cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve euros con tres céntimos de recargo; de tres mil seiscientos cuarenta euros con treinta céntimos de costas; de cuarenta y un mil ciento setenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos de intereses de demora. Resulta de la anotación



CERTIFICACIÓ



letra A, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de la finca número 39309 de Viladecans, al folio 66 del libro 707, tomo 1351 del archivo.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, acreditativa de haberse expedido la certificación de títulos y de cargas para causar efectos en el aludido expediente.

La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra C, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 39309, al folio 157 del tomo 1469, libro 825 de VILADECANS.

8) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de l'AJUNTAMENT DE VILADECANS, cumplimentando un mandamiento de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día veintiuno de junio de dos mil doce, en el expediente administrativo de apremio seguido por Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, en reclamación de ciento ochenta mil trescientos noventa euros con ochenta y ocho céntimos de principal; treinta y seis mil setenta y ocho euros con dieciocho céntimos de recargo; de cuatro mil cien euros de costas; de veinte mil trescientos nueve euros con setenta y un céntimos de intereses de demora. Resulta de la anotación letra B, de fecha dos de julio de dos mil doce, de la finca número 39309 de Viladecans, al folio 72 del libro 707, tomo 1351 del archivo.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha dos de julio de dos mil doce, acreditativa de haberse expedido la certificación de títulos y de cargas para causar efectos en el aludido expediente.

La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento expedido por el Organisme de Gestió Tributària-Unitat Baix Llobregat-Garraf/Oficina Viladecans, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra D, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 39309, al folio 157 del tomo 1469, libro 825 de VILADECANS.

9) Arrendamiento a favor de SALEPUR INVEST SL, por plazo de diez años, a contar desde el siete de julio de dos mil catorce. El presente arrendamiento se fija en una renta MENSUAL de 24.300 euros más el IVA. Todo ello resulta de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Blanca Maria García Oquendo, el ocho de agosto de dos mil catorce, que motivó la inscripción 7ª, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, de la finca número 39309, al folio 72 del tomo 1351, libro 707 de VILADECANS.

10) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, al margen de la inscripción 7ª de la finca número 39309 de Viladecans, al folio 72 del tomo 1351, libro 707.

11) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, al margen de la inscripción 7ª de la finca número 39309 de Viladecans, al folio 72 del tomo 1351, libro 707.

12) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de HACIENDA PUBLICA, cumplimentando un mandamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, expedido en virtud de lo acordado en diligencia dictada el día seis de junio de dos mil dieciocho, en el expediente administrativo de apremio seguido por Dependencia Regional de Recaudación - Delegación Especial de Cataluña, en reclamación de cuatro millones doscientos ocho mil seiscientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de principal; de mil seiscientos diez euros con ochenta y dos

céntimos de costas; de ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y ocho euros con veintinueve céntimos de intereses;. Resulta de la anotación letra E, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, de la finca número 39309 de Viladecans, al folio 157 del libro 825, tomo 1469 del archivo.

Al margen de la relacionada anotación de embargo, aparece extendida una nota de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas de esta finca, para causar efectos en el aludido expediente administrativo de apremio.

CUARTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la entidad contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación se practican las comunicaciones prevenidas en el artículo 689.2, por correo certificado, con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores. Dado que, en el momento de la expedición de la presente certificación, se desconoce el resultado de las mismas, en el momento de que todos los trámites de dichas comunicaciones hayan finalizado, se emitirá y remitirá una notificación a este Juzgado, indicando dichas circunstancias con sus respectivas fechas.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que, si en el mandamiento presentado se han incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, en su momento, habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse, en su caso, a la cancelación de las cargas posteriores.

QUINTO:

ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

Que no existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

SEXTO:

CANCELACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, han sido canceladas por caducidad cinco notas de afección fiscal.

Y para que conste, libro la presente certificación, en papel sellado del Il. Colegio de Registradores, en Viladecans, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil diecinueve.

Asiento número 1102 del Diario 56 - Certificado número 85372019
Base: N. 2.2 inciso 2 D.Ad. 3 Ley 8/1989 y RD 1427/1989
Números aplicados del arancel: 1, 3 y 4
Honorarios registrales: 560,63 euros (incluido el 21% de I.V.A.)
Hecha la retención del 15% por I.R.P.F., la entidad pagadora deberá entregar la correspondiente certificación de la retención.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los

CERTIFICACIÓ



datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

